



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Julio diez (10) de dos mil veinte (2020)

Radicado: **44001-4105-001-2019-00093-00**

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que la parte demandada ha presentado memorial aduciendo el cumplimiento de la sentencia ordinaria. Sin embargo, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del C. S. de la J., se suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo actual, estableció algunas excepciones en acciones de tutela y habeas corpus, así como el levantamiento gradual de los términos en casos específicos y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19. Ahora, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del C.S. de la J., se dispuso el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020. Por ello, el presente proceso es susceptible de reanudación de términos. Paso para lo de su cargo.

DAILETH SOFIA AREVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Julio diez (10) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N° 0242

REF:	
PROCESO:	Ejecutivo seguido a continuación de Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	SEBASTIÁN ALBERTO GARCERAN ALCIA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICADO:	44-001-41-05-001-2019-00093-00

Visto el informe secretarial que antecede, en efecto observa el despacho que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, dispuso lo siguiente: *ARTÍCULO 1. Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020, excepto en los despachos judiciales que cumplen la función de control de garantías y los despachos penales de conocimiento que tengan programadas audiencias con personas privadas de la libertad, las cuales se podrá realizar virtualmente. Igualmente se exceptúa el trámite de acciones de tutela (...).*

Que tal medida ha sido prorrogada sucesivamente por los Acuerdos: -PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, donde el Consejo Superior de la Judicatura dispuso: *ARTÍCULO 1. Prorrogar la suspensión de*



términos adoptada en los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518 y PCSJA20-11519 de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020, incluidas las excepciones allí dispuestas; - PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, donde el Consejo Superior de la Judicatura, dijo: ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 13 de abril hasta el 26 de abril de 2020; - PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, regulando: ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020; y PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, regulando: ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, regulando: ARTÍCULO 1. Suspensión de términos judiciales. Prorrogar la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 8 de junio de 2020 inclusive; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, regulando Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo. (...) Artículo 2. Suspensión de términos judiciales. Se prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Se exceptúan de esta suspensión de términos los asuntos señalados en los artículos siguientes.

En consecuencia, y atendiendo las anteriores directrices, menester es levantar la suspensión de términos judiciales dentro del proceso de la referencia. En ese orden, luego de revisar en la base de datos del despacho, y verificado el presente expediente, se advierte que COLPENSIONES afirma que mediante resolución SUB 88592 del 6 de abril de 2020, la cual reposa en la plataforma TYBA y en los archivos del despacho, y que hace parte del expediente digital, se reconoció el restante generado por la reliquidación de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez, ordenado en la sentencia ordinaria, por lo que alega haber dado cumplimiento a la misma.

Sin embargo, no hay constancia de la notificación de dicho acto administrativo a la parte actora, así como también, si la demandada canceló lo correspondiente al capital indexado y agencias en derecho del proceso ordinario en la suma de \$100.000, del cual se libró mandamiento de pago, para lo cual ha de adjuntar la prueba del caso, por lo que se oficiará a esta última y a la entidad para que manifiesten si COLPENSIONES ha notificado el acto administrativo en mención y si se pagó la suma correspondiente sobre la que se libró mandamiento de pago, y en particular las agencias en derecho del proceso ordinario, previo a la decisión de archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:



PRIMERO: Reanudar los términos judiciales en el proceso de la referencia.

SEGUNDO: Oficiar a las partes demandante y demandada para que manifiesten si COLPENSIONES ha notificado el acto administrativo resolución SUB 88592 del 6 de abril de 2020, y si pagó la suma correspondiente sobre la que se libró mandamiento de pago, en particular, las agencias en derecho del proceso ordinario, previo a la decisión de archivo del expediente. Para ello, se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo del oficio que ha de librarse, la cual deberá responderse por el email institucional. Por secretaría, ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

El Juez

Dsam



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado N° 052, a las 8:00 a.m.

DAILETH AREVALO MEDINA
Secretaria